

Doctor:

**JHON ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA**

Juez Sesenta y Cuatro (64) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

**REF: RADICADO N° 11001334306420210015600**

**DEMANDANTE: CINDY MARCELA PARRADO LARA**

**DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

**MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA**

## **PRESENTACIÓN PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN**

**CLAUDIA ESMERALDA CAMACHO SALAS**, Abogada titulada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.622.744 de Guateque, portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, establecimiento público del orden Distrital con domicilio en esta ciudad, creado por el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de esta ciudad, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito allegar Poder y los Anexos de Representación a fin de que se me reconozca personería para actuar y de igual manera me permito interponer recurso de Reposición contra el Auto de fecha 14 de febrero del año en curso con base en los siguientes argumentos.

## **ANTECEDENTES:**

Mediante Auto de fecha 14 de febrero del año en curso, el Despacho profiere auto por medio del cual resuelve las excepciones propuestas y en su parte Resolutiva decide en el Numeral segundo tener por no contestada la demanda por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y Bogotá Distrito Capital.

Realizado un análisis de la parte motiva del Auto se advierte que el Despacho decidió no reconocerme personería, por considerar que el poder presentado no cumplía con lo regulado en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, ni el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de su otorgamiento, ni el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ahora vigente.

Advierte que teniendo en cuenta el artículo 160 del CPACA ordena que la comparecencia de las partes al proceso debe realizarse mediante abogado inscrito y que los poderes adolecen de los yerros indicados, se tendrán por ineficaces los actos procesales realizados por los mencionados abogados, incluyendo la contestación de la demanda.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

## ARGUMENTOS JURÍDICOS

Si bien el Despacho consideró en el Auto que el Poder allegado no cumplía con los requisitos legales, se advierte que se desconoció por parte del Despacho que el Poder sí cumplía con los requisitos establecidos en la ley, es así como el mismo fue otorgado por el Representante Judicial de la Entidad el Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS, tal y como consta en el Oficio 20224251038221 de fecha 25 de mayo de 2022, expedido por el Director Técnico de Gestión Judicial y Representante Judicial del IDU, tal y como consta en la Resolución de Nombramiento número 002498 del 4 de marzo de 2020 y Acta de Posesión N° 044 del 10 de marzo de 2020, Y los documentos anexos que fueron allegados con el Poder.

De igual manera es de precisar que como apoderada del IDU me encuentro inscrita en el registro de abogados y la tarjeta profesional se encuentra vigente, por tanto el Poder si cumplía con los requisitos exigidos en la Ley y lo pertinente era reconocermene personería y tener por contestada la demanda.

No obstante que el poder fue otorgado en legal forma, me veo precisada a presentar nuevamente el poder para que se me reconozca personería para actuar en las presentes diligencias.

Con base en los anteriores argumentos, solicito al Despacho reponga el Auto de fecha 14 de Febrero del año en curso, se me reconozca personería y que la demanda se entienda por contestada.

**Respecto a la fecha en que se interpone este recurso, es de precisar que al Instituto de Desarrollo Urbano IDU no se le notificó de manera electrónica el Estado de fecha 15 de febrero del año en curso, al correo de notificacionesjudiciales@idu.gov.co ni al de claudia.camacho@idu.gov.co, para lo cual me permito allegar el pantallazo de los correos de notificación judicial de esta fecha.**

Si bien es cierto no se reconoció personería, el IDU en calidad de demandado ostenta la calidad de sujeto procesal y pese a que en el auto se indica que se debe notificar no se dio cumplimiento a lo ordenado, vulnerando de esta manera el debido proceso y el derecho de Defensa de la Entidad, como quiera que se desconocieron los requisitos consagrados en el artículo 196, 197 y 205 del CPACA.

Por lo anterior solicito se reponga el Auto, se reconozca personería para actuar como quiera que el poder sí cumplía con los requisitos exigidos en la ley y se entienda por contestada la demanda.

**Cordialmente:**



CLAUDIA CAMACHO

Apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*